

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 339.

Copia del pliego de condiciones de D. Manuel Santamaría, del de D. Ramon Gonzalez y del acta para la contrata.

Proposiciones que yo D. Manuel Santamaría, impresor y vecino de esta Ciudad, hago para la impresion del Boletín oficial por todo el año de mil ochocientos cuarenta y dos, á saber:

Primera. Imprimir dos números semanales de letra tamaño y papel iguales á los que se publican desde Abril hasta la fecha.

Segunda. Imprimir ocho suplementos de medio pliego ó de pliego al año cuando el Sr. Gefe político dispouga.

Tercera. Cobrar de cada Ayuntamiento de la provincia 2 rs. mensuales.

Cuarta. Asegurar el cumplimiento del contrato á satisfaccion del Sr. Gefe político, luego que se haga el remate á mi favor.

Quinta. Me sujeto y obligo á guardar todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840. Almería 30 de Octubre de 1841.—*Manuel Santamaría.*

Bases sobre que yo Ramon Gonzalez, impresor y vecino de esta Ciudad, me comprometo á imprimir y publicar el Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Enero de 1842 hasta 31 de Diciembre del mismo.

Primera. El Boletín se ha de imprimir dos veces á la semana, miércoles y sábados, del mismo tamaño y letra que el que se publica hoy.

Segunda. Me comprometo, además de lle-

var al corriente todo lo de oficio, imprimir Boletines extraordinarios, siempre que se versen asuntos de circulacion urgentísima, y con tal que no pasen de otro pliego de impresion.

Tercera. Eetregaré gratis los ejemplares de que habla el art. 4.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1840, y no otro alguno por ningún concepto.

Cuarta. El precio de la contrata ha de ser 8 reales mensuales cada uno de los Ayuntamientos que hay en la provincia ó en adelante pueda haber, pagados por trimestres vencidos.

Quinta. A la seguridad del cumplimiento de este contrato doy la misma fianza que otorgué en los años anteriores que tuve á mi cargo dicho periódico, y que no he cancelado.

Sesta. Me obligo á guardar todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840.—No lleva otra contraseña que mi firma.—*Ramon Gonzalez.*

En la Ciudad de Almería, á las 10 de la mañana del día de la fecha acompañado del Secretario del Gobierno político de mi cargo D. Juan Antonio Enriquez, y del oficial encargado en la Sección de Contabilidad del mismo D. Mariano Ignacio de Vergara, se procedió precediendo el cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes vigentes sobre el particular, á abrir el acto del Boletín oficial de esta provincia anunciada en el indicado periódico de 25 de Setiembre último, leyéndose los pliegos de condiciones presentados por los licitadores D. Manuel Santamaría y D. Ramon Gonzalez, y declaré como mas ventajoso para la admision de mejoras en pública subasta el de D. Manuel Santamaría.

Y no habiéndose presentado otro licitador